



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, presentada por la Doctora MERCEDES DEL CARMEN CAYON GARCÍA, quien actúa como apoderada judicial de la Señora LESVIA MARINA ZULUAGA HERNANDEZ, contra el Señor KARL WALTER PERNETT ALVARADO, con radicado No. 88001-3184-002-2022-00102-00, informándole que dentro del término concedido a la parte demandada para subsanar la vicisitud de la contestación del libelo introductor no se presentó escrito subsanando la demanda. Lo paso al Despacho, sírvase proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

AUTO No. 0014-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que dentro del término establecido en el Artículo 90 del C.G.P., el extremo pasivo no subsanó las irregularidades que presenta la contestación de la demanda, en los términos ordenados en el Auto No. 0265-23 del 12 de septiembre de 2023, por lo cual, siguiendo las directrices sentadas en la disposición legal en comento, esta Dispensadora Judicial procederá a rechazar la contestación de la demanda presentada.

Por otro lado, en aras de seguir con el trámite dentro de este asunto, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el artículo 372 del C.G.P., el Despacho convocará a audiencia en la que se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio a las partes, el saneamiento del Proceso, la fijación de los hechos de litigio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

No obstante a lo anterior, con fundamento en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., advierte el Despacho que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia en la medida en que las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante puede ser recaudada en una única audiencia, por lo cual el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 213 del C.G.P., tendrá como prueba documental la aportada por la demandante al momento de la presentación de la demanda, y decretará los testimonios de MARIA ELDA CASTAÑEDA, LOIRA ARIZA DE LA ROSA, PAOLA PATRICIA PARRA ORTIZ, y ANGELA DEL SOCORRO ORTIZ RAMÍREZ, solicitados por la parte demandante, con el fin de agotar en esta misma diligencia el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 06 de marzo de 2024, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE, y previo a la diligencia se les enviará por correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Igualmente, se informará a las partes que les corresponde comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia, al momento que deban rendir declaración. Así mismo, se informará al demandado que debe comparecer a la audiencia en compañía de un abogado. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE



RIMERO: Rechácese la contestación de la demanda presentada por el demandado KARL WALTER PERNETT ALVARADO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

TERCERO: Las partes deberán comparecer a la audiencia de que trata el numeral segundo de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, se practicarán pruebas y se dictara sentencia.

CUARTO: Decretar las siguientes pruebas:

4.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

4.1.1. Documentales: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, los cuales se estimarán en el valor probatorio que les corresponda.

4.1.2. Testimoniales: Decretar los testimonios de MARIA ELDA CASTAÑEDA, LOIRA ARIZA DE LA ROSA, PAOLA PATRICIA PARRA ORTIZ, y ANGELA DEL SOCORRO ORTIZ RAMÍREZ. A la parte demandante le corresponderá comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia de manera virtual, al momento que deban rendir declaración.

QUINTO: Informar al demandado KARL WALTER PERNETT ALVARADO, que debe comparecer a la audiencia en compañía de un abogado. Por secretaria, líbrese el oficio respectivo.

SEXTO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**